

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 39

Referencia:

Año: 1963

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-01-1963

Título: POR LA CUAL SE ADJUDICAN DOS (2) LOTES DE TERRENO AL SINDICATO DE TIPOGRAFOS Y ARTES GRAFICAS.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 14810

Publicada el: 05-02-1963

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Arte, Arquitectura, Propiedad sobre la tierra, Código Civil

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.477

Rollo: 37

Posición: 1355

el fin de poner en práctica un programa de estudios especializados en Enfermería.

Artículo 2º Para el desarrollo de los Cursos de Enfermería a que se refiere el Artículo anterior, se incluirán en los Presupuestos de Rentas y Gastos de la República de los años venideros, las partidas anuales que el crecimiento del Departamento requiriere, las cuales formarán parte del patrimonio universitario.

Artículo 3º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente,

JORGE RUBEN ROSAS.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 29 de enero de 1963.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMIREZ.

Decreto Ley número 8 de 8 de mayo de 1958, quedará así:

Acápites e). Al total de los derechos extraordinarios que se aplican en el cobro de derechos dobles fuera de las horas de oficina (8:30 a.m. a 4:30 p.m.) y en días no laborables.

Artículo 5º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente,

JORGE RUBEN ROSAS.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 30 de enero de 1963.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

GALILEO SOLIS.

DEROGANSE Y MODIFICANSE UNOS ACÁPITES DE VARIOS ARTICULOS DEL DECRETO LEY NUMERO 8 DE MAYO DE 1958

LEY NUMERO 38

(DE 30 DE ENERO DE 1963)

por la cual se derogan los acápites c) del Artículo 1º y el acápites c) del Artículo 3º y se modifican los acápites d) del Artículo 2º y el acápites e) del Artículo 4º del Decreto Ley número 8 de 8 de mayo de 1958 "por el cual se señalan los honorarios de los funcionarios consulares panameños acreditados en el exterior".

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Derógase el acápites c) del Artículo 1º del Decreto Ley número 8 de 8 de mayo de 1958 "por el cual se señalan los honorarios de los funcionarios consulares panameños acreditados en el exterior".

Artículo 2º Derógase el acápites c) del Artículo 3º del Decreto Ley número 8 de 8 de mayo de 1958 "por el cual se señalan los honorarios de los funcionarios consulares panameños acreditados en el exterior".

Artículo 3º El acápites d) del Artículo 2º del Decreto Ley número 8 de 8 de mayo de 1958, quedará así:

Acápites d). Al total de los derechos extraordinarios que se aplican en el cobro de derechos dobles fuera de las horas de oficina (8:30 a.m. a 4:30 p.m.), y en días no laborables.

Artículo 4º El acápites e) del Artículo 4º del

ADJUDICANSE DOS (2) LOTES DE TERRENO AL SINDICATO DE TIPOGRAFOS Y ARTES GRAFICAS

LEY NUMERO 39

(DE 30 DE ENERO DE 1963)

por la cual se adjudican dos (2) lotes de terreno al Sindicato de Tipógrafos y Artes Gráficas.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Órgano Ejecutivo para que a título gratuito traspase al Sindicato de Tipógrafos y Artes Gráficas el derecho de dominio que tiene la Nación sobre las fincas Nº 508, inscrita al folio 212, tomo 12 y la Nº 506 inscrita al folio 208, tomo 12 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, y que consisten en dos (2) lotes de terreno de 448 y 292 metros cuadrados respectivamente.

Artículo 2º Los lotes de terreno a que se refiere el Artículo anterior los traspasará la Nación a la Institución mencionada, con el fin de que construya en él la "Casa Sindical del Tipógrafo", para la cual dispondrá de un término de tres (3) años, que podrá extenderse hasta cinco (5) años.

Artículo 3º Los lotes a que se refiere la presente Ley, y las mejoras que en ella se construyan no podrán ser gravados ni enajenados sin autorización previa y expresa del Órgano Ejecutivo y solamente en favor de Entidad del Estado. Tampoco podrán dedicarse los lotes ni las mejoras que en ella se efectúen a fines comerciales. No obstante el Sindicato de Tipógrafos y Artes Gráficas podrá permutarlo directamente en el Instituto de Vivienda y Urbanismo, sin la previa autorización del Órgano Ejecutivo.

Artículo 4º Si por alguna circunstancia el Sindicato de Tipógrafos y Artes Gráficas dejara de funcionar o se desvirtuara la función para las cuales fueron cedidos éstos, éste y sus mejoras pasarán inmediatamente al poder del Estado sin indemnización alguna.

Artículo 5º La construcción a que se refiere el artículo anterior se llevará a cabo conforme a planos que aprobará previamente el Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 6º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente,

JORGE RUBEN ROSAS.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 29 de enero de 1963.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GIEBERTO ARIAS G.

ABRESE CREDITOS SULEMENTALES AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ACTUAL VIGENCIA

LEY NUMERO 40

(DE 30 DE ENERO DE 1963)

por la cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Gobierno y Justicia ha pedido al Consejo de Gabinete que se solicite a la Asamblea Nacional la expedición de un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia por la suma de cinco mil novecientos ochenta y dos balboas (B/. 5,982.00), necesaria para el pago de pensiones y auxilios a varias viudas y familiares de Soldados de la Independencia;

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se reforzará una partida mediante la disminución de otra del mismo Presupuesto, así:

Codificación	Disminución	Aumento
0400701-203	B/. 5,982.00	
0400702-203		B/. 5,982.00

Que el Consejo de Gabinete en su sesión del día 23 de noviembre del año de 1962, aprobó la expedición del Crédito Suplemental mencionado, después de haber recibido opinión favorable sobre la conveniencia y viabilidad del mismo, expresadas por el Ministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República.

Que se han cumplido las disposiciones pertinentes sobre Créditos Adicionales, contenidas en el Capítulo VII del Título II del Libro Quinto del Código Fiscal.

DECRETA:

Artículo 1º Se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, imputable al Ministerio de Gobierno y Justicia por la suma de cinco mil novecientos ochenta y dos balboas (5,982.00), necesaria para pagar pensiones y auxilios a varias viudas y familiares de Soldados de la Independencia, mediante el aumento y disminución de las partidas mencionadas en la parte motiva de la presente Ley.

Artículo 2º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente,

JORGE RUBEN ROSAS.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 30 de enero de 1963.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Obras Públicas,

MAX DELVALLE.

LEY NUMERO 41

(DE 30 DE ENERO DE 1963)

por la cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Trabajo, Prev. Social y Salud Pública ha pedido al Consejo de Gabinete que se solicite a la Asamblea Nacional la expedición de un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública por la suma de dos mil doscientos cuarenta balboas (B/. 2,240.00), necesaria para atender el aumento de sueldos de las enfermeras del Hospital José Domingo de Obaldía;

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se reforzará una partida mediante la disminución de otra del mismo Presupuesto, así:

Codificación	Disminución	Aumento
1237201.101		B/. 2,240.00
1230115.101	B/. 2,240.00	

Que el Consejo de Gabinete en su sesión del día 23 de noviembre del año de 1962, aprobó la expedición del Crédito Suplemental mencionado, después de haber recibido opinión favorable so-